

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Secretaría

Negociado Central y Personal.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 25.—Excmo. Señor.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de Don Miguel Rodríguez Berriz, electo para servirla, á D. Benito Navarro y Figueroa, Presidente de la de lo criminal de Ponce.—Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 26.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por traslación de D. Dionisio Conde y Sierra electo para servirla á D. Diego Espinosa de los Monteros, teniente fiscal de la misma Audiencia que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 27.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar, por conveniencia del servi-

cio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Sanchez Pequera, que la desempeñaba, á D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado que era de la territorial de Matanzas y en la actualidad electo para igual cargo en la de Manila.—Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 28.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Leon Escobar que la desempeñaba á D. Joaquin Maria Llacer, Juez de 1.ª instancia del distrito de Ilcos Norte, de término en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 29.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno segundo, de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana vacante por pase á otro destino, de D. Basilio Diaz del Villar que la desempeñaba, á D. Segundo Isaac de las Pozas, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quisapo de término en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1897.—*Ma-*

*ria Cristina.*—El Ministro de Ultramar Segismundo Moret y Prendergast.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 31.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar por conveniencia del servicio á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Diego Espinosa de los Monteros que la desempeñaba, á D. Manuel Leon Escobar, Abogado fiscal de la Habana.—Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Negociado Central.

Manila, 23 de Febrero de 1798.

Vista la instancia promovida por D. Ramón Montes, propietario del «Diario de Manila» en súplica de que se levante la suspensión impuesta á dicho periódico por Superior Decreto de 19 del corriente.

Resultando que con fecha 4 de Enero próximo pasado le fué impuesta á la expresada publicación la multa de doscientos pesos en que había incurrido con arreglo al art. 20 del Reglamento de Imprenta de 16 de Febrero de 1857, por haber publicado su número correspondiente al día anterior, sin someterlo á la previa censura.

Resultando que en 9 del corriente, por idéntica falta y por haber publicado un artículo que no fué aprobado por la censura, se le impuso el duplo de dicha multa, ó sea la de cuatrocientos pesos.

Resultando que por otro decreto de 19 del actual, y habiendo publicado el citado periódico en los días 17 y 18 unos artículos titulados «De Sol á Sol» que no fueron presentados á la previa censura, que desde luego hubiera negado su publicación; y teniendo en cuenta que el Director del referido periódico, de algún tiempo á esta parte, con ánimo deliberado, había prescindido por completo del deber que impone á las publicaciones periódicas la legislación de

imprensa vigente en estas Islas de someter á la previa censura todos los trabajos que deban ver la luz, se suspendió la publicación del periódico, con arreglo á lo determinado en el art. 20 del Reglamento de la imprenta, antes citado, penalidad en que reiteradamente habfa incurrido.

Considerando que la Empresa del Diario de Manila, manifiesta de una manera explícita y terminante que la política iniciada por el Diario bajo la dirección de D. José Romero Salas, no es ni fué nunca del criterio de la misma, sino el reflejo de la personalidad única de dicho Señor producto de su pensamiento, del cual y en momento alguno ha participado la Empresa.

Considerando que según manifiesta la misma Empresa ha sido separado de la dirección del Diario, D. José Romero Salas, cuya propia personalidad ha determinado el modo de ser de dicha publicación, durante los últimos meses, modo de ser bien distinto del que siempre tuvo aquella publicación y cuya separación implica un nuevo período, en el que entrará el Diario, mejor dicho, le devolverá á sus antiguos moldes á la continuación de su historia de más de medio siglo, durante cuyo tiempo jamás dió motivo á una corrección de la autoridad;

Este Gobierno General tomando en consideración las razones alegadas por la Empresa del «Diario de Manila», viene en levantar la Suspensión impuesta á dicho periódico por Superior Decreto de 19 del corriente.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

### Intendencia General de Hacienda de Filipinas

En atención á lo informado por la Tesorería Central sobre los antecedentes y actual estado de la Caja de Depósitos y razones expuestas en el expediente de su razón, he acordado con esta fecha lo siguiente:

1.º Se anuncia el pago de intereses de las Cartas de pago de la Caja de Depósitos por concepto de «depósito voluntario» y cuyos plazos estén vencidos como determina el art. 19 del Reglamento de dicha Caja.

2.º Se admiten las renovaciones de las expresadas cartas de pago conforme el art. 7.º del Reglamento y por los plazos que en el mismo se indican.

3.º Las disposiciones anteriores regirán hasta y sin perjuicio de las que hubieren de dictarse por la Superioridad en cuanto pueda afectar á las existencias y operaciones de la Caja de Depósitos.

A. DOMINGUEZ ALFONSO

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de *á Plaza para el día 24 de Febrero de 1898*

*Parada:*—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel.—*Jefe de día:* el Comandante del Regimiento núm. 73, D. Carlos Pruna.—*Imaginería:* otro de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gomez Salazar.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Coronel de Artillería Montaña, D. Francisco Rosales Badino.—*Hospital y provisiones:* Regimiento núm. 73, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Cazadores núm. 2, 4.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Laneta:* Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes

de Lotería del sorteo del mes de Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	1.442
Item id. en el día de hoy.	1.000
<b>Total vendidos</b>	<b>2.442</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 23 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcella.

Esta Intendencia general con fecha de ayer, ha autorizado á D. Segismundo Anastacio, vecino de la cabecera de Borsogón para rifar en combinación con la Real Lotería del mes de Abril venidero, un carruaje Duck y otros efectos valorados todos en trescientos pesos, constando la rifa de cien papeletas con trescientos cuarenta números al precio de tres pesos cada una.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 23 de Febrero de 1898.—El Subintendente—P. O., Rafael Cascarosa.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El sábado 26 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, una ternera declarada de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila, 22 de Febrero de 1898.—P. S., Gerardo Moreno.

En atención al excesivo consumo de agua potable, que excede de la cantidad que se eleva con las máquinas del abastecimiento de esta Capital, el Excmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad á propuesta del Sr. Ingeniero Director de dichas obras, ha dispuesto que á partir del día 1.º de Marzo próximo y hasta nuevo aviso, se suspenda el suministro del agua, desde las 12 de la noche á las 6 de la mañana, con arreglo al art. 19 del Reglamento vigente.

Lo que de orden de S. E. se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila, 23 de Febrero de 1898.—P. S. Gerardo Moreno.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á los 3 bultos que á continuación se detallan, aprehendidos en la banca núm. 11904 en la mañana del día 16 de Octubre último, se presentará en esta Aduana dentro del plazo de 15 días en horas hábiles de oficina á exponer lo que á su derecho convenga, bien entendido que transcurrido el mismo se procederá á lo que haya lugar.

- 52 kilos anzuelos.
- 19 id. tabaco de china y
- 7 id. id. naipes.

Manila, 19 de Febrero de 1898.—Perez del Pulgar.

### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo, que según el Capitán de cuadrilleros de esta Capital, D. Pedro Dalen dicha yegua fué abandonada por un individuo desconocido en el barrio de Majacot de esta comprensión, se anuncia al público para que, por el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo si que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 18 de Febrero de 1897.—P. S., Ramiro Neira.

### LA ELECTRICISTA

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con el artículo 20 de los estatutos Sociales, se convoca á los Sres. Accionistas, á Junta general ordinaria para las cuatro de la tarde del sábado 26 de Marzo próximo, en las oficinas de la Compañía, Calzada de San Sebastián núm. 6, con objeto de aprobar el balance general, cerrado en 31 de Diciembre de 1897 y tomar los acuerdos que se estimen convenientes.

Desde el día 11 de Marzo citado y en horas hábiles de oficina, estarán expuestos en la misma los libros de contabilidad y comprobantes, para que puedan examinarlos los Sres. accionistas.

Según el artículo 21 de los estatutos, la Junta general se constituirá el día designado, con los accionistas concurrentes á ella, cualquiera sea su número y la cuantía de las acciones que representen.

El derecho de asistencia á la Junta general lo constituye la posesión de cuarenta ó más acciones y el depósito de éstas en las cajas de la Sociedad. Los socios que individualmente no posean cuarenta acciones, podrán reunirse para completar dicho número y confiar la representación á uno de ellos.

El depósito de las acciones deberá hacerse en las oficinas de esta Sociedad, hasta el 24 del mismo mes, para recoger el resguardo y la papeleta de asistencia.

Manila, 22 de Febrero de 1898.—El Secretario, J. Borri.—El Presidente, G. Tuazon.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Consigniente á lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1878; que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para el pago de las cosechas atrasadas de tabaco y su virtud de las facultades que me concede el Superior decreto fecha 26 de Agosto de 1893 he acordado que el día 26 de Marzo próximo á las diez de su mañana se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco que para este efecto se continuará en el Salon de Actos públicos de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana, la 207 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan á dicha amortización es la de doscientos cincuenta pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta, el Excmo. Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de esta y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que desean interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción al modelo que se inserta á guisa de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por órden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrecen los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará

el nombre del presentador, la subasta á que se refiera y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta, pasado dicho plazo previa lectura por el pregonero designado al efecto del anuncio de la subasta se procederá al mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, deseándose desde luego las proposiciones que contenga tipo superior al señalado y admitiéndose que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo mayor según el precio de cada una comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precio más bajo.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas para un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llenen la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se redactará á lo que baste para un completo y se hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de estas. Este mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Parroco ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniere verificarlo en Manila á los quince días después de recibido el aviso que al efecto dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso. «A la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones una de las expresadas facultativas se devolverá al interesado con el «Recibi» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegado de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirán inmediatamente el pliego certificado al Presidente de la referida Junta para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobadas que sean los títulos de unos y otros remanentes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización de pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la Gaceta de Manila el día en que pueden estos ha-

cerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirva de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algún proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarse en la Tesorería Central se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 18 de Febrero de 1898.—A. D. Miguélez Alfonso.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día . . . . . de . . . . . los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1897 que á continuación se expresan importantes . . . . . pesos nominales al cambio de . . . . . pesos . . . . . céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Número correlativo de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

*Resumen*

Número de los billetes ofrecidos. . . pfs.  
 Valor nominal de todos ellos. . . .  
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición . . . .  
 . . . . . de . . . . . de 189

(Fecha y firma del proponente.)

**MODELO DE FACTURA.**

Factura de . . . . . billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1897 importante en junto . . . . . pesos nominales que D. . . . . vecino de . . . . . presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegado de Hacienda) las cuales van endozadas en la Junta general de amortización por subasta por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día . . . . . de . . . . . de 189 y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Número correlativo de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

(Firma del proponente.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que la misma deben acompañarse.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Sección de Fomento.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para contratar las obras de construcción de un puente de hierro sobre el río de S. Pedro Tanasan término, de Muntlupa, de esta provincia bajo el tipo en progresión descen-

dente de pfs. 4756'194, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros.)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en el papel del sello 10.0 acompañado por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata.) . . . . .

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)  
 Manila . . . . . de . . . . . de 18. . . . .

Pliego de condiciones administrativas para la contratación de las obras de construcción del puente de S. Pedro de Tanasan, situado en el camino general de Manila á la provincia de la Laguna y en el término de Muntlupa.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las referidas obras regirán además del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y del de las facultativas aprobado en 13 de Diciembre de 1881 con la adición á las mismas aprobada en 26 de Octubre de 1891, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador, á quien se hubiese adjudicado la obra, tendrá treinta días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir el primer plazo de la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá: del depósito provisional que se consiga para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de cuarenta y ocho pesos; del cinco por ciento del importe de la contrata como primer plazo de dicha fianza, y además del 10 p<sup>o</sup> del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, según el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida al primer plazo y á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto, ó lo que es lo mismo, á componer la cantidad de cuatrocientos setenta y seis pesos fuertes. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación endosará el licitador á la orden de la Dirección general de Administración Civil el documento que acredite el depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando con arreglo á las certificaciones del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de dos meses sin verificarse el pago, desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, se acreditarán al contratista los intereses á razón

